



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00069-00
Demandante (s):	ENAIN JOSÉ PADILLA ESPITIA
Demandado (s):	- . JOSÉ LUÍS ABDALA OLIVERA - . REMBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Vencido el término concedido en auto que antecede y, verificada la subsanación del yerro advertido en el auto que inadmitió la demanda, se considera, que si bien, se afirma por parte del procurador judicial del demandante que la remisión de la demanda fue simultanea tanto a la oficina de reparto como a los demandados, de ello, se reitera, no le fue enviada constancia a este despacho judicial, ni por la parte activa, ni por la oficina de reparto de esta municipalidad. En razón de ello, atendiendo que, con la subsanación de la demanda, se logra demostrar que sí se cumplió con tal exigencia, se considera que se debe admitir la presente demanda, por cuanto cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G.P. y subsiguientes, aplicándosele a este asunto, el trámite señalado en el artículo 369 de la misma obra.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** de **ENAIN JOSÉ PADILLA ESPITIA** identificado con C.C. N° 78.017.247 contra **JOSÉ LUIS ABDALA OLIVERA** identificado con C.C. N° 79.591.399 y **REMBERTO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 10.775.739 por venir ajustada a derecho.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., a quien además se le notificará de la demanda acorde a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o conforme con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA